



Interlocutorio	1071
Radicado	05266-31-03-003-2023-00211-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Auteco Mobility S.A.S.
Demandado	Motoxtreme DJ S.A.S.
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Auteco Mobility S.A.S. contra Motoextreme DJ S.A.S., Yomaira Marín Franco y Karen Franco Marín, por las siguientes sumas de dinero:

-\$400.000.000 por capital contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago a las demandadas, en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de las demandadas o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir a cada demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: Desde ya se requiere a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días gestione la notificación a la parte demandada so pena de decretar el desistimiento tácito. Art.317 del CGP.

Sexto: reconocer personería a la abogada Paula Andrea Sánchez Ceballos con T.P. 127.859 del C.S.J., para representar a Auteco Mobility S.A.S., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00211
01082023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57e1120e6ddf82865ab8740869545f3265cbaaf306191c196c504e52655fed49

Documento generado en 01/08/2023 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>